

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 2 de Diciembre de 1871.)

Excmo Sr.: En vista de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual solicitando autorización para proceder á una convocatoria de ingreso modificando las condiciones de los exámenes, reduciendo el número de materias que se exigen en el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1870, por no creer posible que se presenten en condiciones de admision la cifra necesaria de examinandos para llenar el considerable vacío que se experimenta en la academia del cuerpo á consecuencia de haberse suprimido el ingreso durante cuatro años consecutivos;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que proceda á la convocatoria y examen con arreglo á lo dispuesto en el reglamento aprobado por reales órdenes de 21 de Octubre de 1867 y 15 de Abril de 1868, aceptando como válidas las certificaciones que puedan presentar los aspirantes acerca de algunas materias de poco interés bajo el punto de vista militar, cuya medida se considerará con el carácter de provisional y hasta tanto que la enseñanza privada pueda dar los conocimientos que los alumnos necesitan para presentarse á examen con los requisitos que el referido reglamento de 8 de Agosto

exige y en analogia con lo concedido al cuerpo de Artillería en 25 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1871.—Bassols.

Sr. Director general de Estado Mayor.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

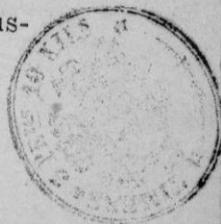
SECCION DE FOMENTO.—*Estadística.*

CIRCULAR.

La Direccion general del ramo ha resuelto que se averigüe el número de Montes de Piedad que durante el año de 1870 existieron en esta provincia, y la cifra de operaciones que realizaron.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existan establecimientos de este género, reclamen de los Directores de los mismos la formacion de unos estados conformes al modelo que se inserta, los que remitirán á mi autoridad para el día 15 del corriente; contestándome por medio de oficio negativo los de aquellos pueblos que carezcan de estos establecimientos.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1871.—Pedro Agustin Herrero.



SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 16 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de esta capital solicitando la aprobacion del pliego de condiciones para la construccion de las obras y explotacion del tramway que ha de establecerse en esta poblacion, se acordó remitir dicho expediente á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que emita su ilustrado parecer.

Zaragoza.—En virtud de las facultades concedidas por la Diputacion á la Comision Provincial, y teniendo en cuenta las excitaciones hechas á los Ayuntamientos para que satisfagan las cuotas que les corresponden por el reparto provincial, y que muchos de estos no han satisfecho todavia el primer trimestre, se acordó emplear el procedimiento de apremio contra los morosos.

Zaragoza.—Se acordó reclamar del Síndico de los Agentes de cambio de Madrid certificacion en que conste el precio á que se cotizaron el 12 de Mayo los billetes del Tesoro de la última emision.

Urrea de Jalón.—Manuel Jarabo y Vicente Valero reclaman por su falta de inscripcion en el padron de vecindad, y la Comision acordó desestimar por extemporánea la instancia de los interesados.

La Almunia.—D. Mariano Seron y otros vecinos de dicha villa reclaman contra el reparto municipal, y se acordó desestimar esta reclamacion, así como tambien la que por igual concepto ha producido D. Luis Ariza.

Alfajarín y La Puebla de Alfinden.—Para resolver el expediente de competencia sostenida entre los Ayuntamientos de dichos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Simon Navarro, la Comision acordó que el Ayuntamiento de La Puebla certifique si dicho mozo fué inscrito en el año 1869 en cualquiera de los padrones de aquel pueblo é informe al propio tiempo sobre la época en que el Navarro se trasladó de Alfajarín á La Puebla.

Zaragoza y otros pueblos.—Vistas las notas presentadas por el negociado de quintas y relativas á los mozos sujetos á la segunda reserva, se acordó sean estos llamados para el dia 27 del actual y hora de las nueve de la mañana, á fin de resolver lo que proceda.

Zaragoza y Torres de Berrellen.—Vista la instancia de Ruperto Causapé y otros vecinos de Torres, regantes de la acequia de Lorés, solici-

tando que los del término de Alagon reparen ciertos daños ocurridos en las últimas crecidas del rio Ebro, la Comision acordó remitir dicha instancia á la Junta de aguas de Alagon, para que con urgencia exponga lo que se le ofrezca.

Zaragoza.—Quedó enterada la Comision de haber sido nombrado D. Simon Gimeno Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza.

Borja.—Se solicita la aprobacion del acuerdo de la municipalidad para dar principio á las obras de ensanche del cementerio. Se acordó aprobar dicho acuerdo, debiendo formar el presupuesto un arquitecto y consignar en la forma correspondiente la cantidad necesaria para llevar á efecto aquellas obras.

Castiliscar.—Varios ganaderos solicitan se les marque un paso en la dehesa titulada el Portillo, y se acordó remitir la instancia á informe del Ayuntamiento.

Zaragoza.—Consulta el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el medio de continuar los trabajos del reparto municipal, y se acordó manifestarle que si dentro de la ley no encuentra medios para llevarlos á efecto, se dirija al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que resuelva lo que estime oportuno.

Villamayor.—D. Demetrio Arrieta, Alcalde que fué de aquella villa, solicita se le releve de la responsabilidad por no haber recaudado el primer trimestre de consumos de 1868 á 69, y se acordó prevenir al Alcalde auxilie eficazmente con su autoridad al expresado Arrieta para el cobro de las restas, compeliendo á los morosos con la via de apremio, y retirando el comisionado que nombró contra el recurrente.

Alhama.—Solicita el Ayuntamiento la reduccion de los tres colegios electorales á uno solo, y acordó la Comision informar al Sr. Gobernador puede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento.

Codos.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento pidiendo moratoria para el pago de la contribucion, se acordó informar en sentido negativo esta solicitud por no hallarse dentro del decreto de 12 de Setiembre último.

Epila.—La Junta de Alfardas suplica se mande al Alcalde proceda al cobro de alfardas y otorgamiento de los poderes que sean necesarios para ello sin limitacion alguna, y la Comision acordó que los poderes sean especiales para el cobro de las restas, y que respecto de los demás extremos que comprende la peticion del representante de la Junta, puede dirigirse al Sr. Gobernador.

Zaragoza.—La Comision quedó enterada con satisfaccion de la comunicacion de D. Francisco Javier Higuera, Diputado á Córtes por la provincia de Búrgos, ofreciéndole su cooperacion para el desarrollo de los intereses y bienestar de esta provincia, disponiendo se dén á dicho Sr. Diputado las más expresivas gracias.

Zaragoza.—En vista de la comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico de este arzobispado, manifestando haberle sido retiradas las

licencias de predicar y confesar á monseñor don Francisco Belmar Carreton, Misionero apostólico, y por consiguiente que se le retire la licencia que tenia para predicar en el templo de Santa Isabel, la Comision acordó revocar el acuerdo de 11 del actual referente á este asunto, y dejarlo por consiguiente sin efecto.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas remite á esta Administracion económica para su publicacion el siguiente anuncio:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—El dia 15 del próximo mes de Diciembre, de una y media á dos de la tarde, se celebrará simultáneamente en todas las fábricas de tabacos de la Peninsula una segunda subasta para contratar la enagenacion de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de La Coruña, Santander y Gijon; cuyo acto deberá subordinarse á los mismos tipos y condiciones marcadas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 239, correspondiente al dia 27 de Agosto último, que sirvió de base á la primera licitacion intentada en dichos establecimientos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1871.—P. I., Marco A. Galindo.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, el aprovechamiento de leñas menudas de pino, sabina y romero que pueden obtenerse en el primer cuartel del monte El Vedaño del pueblo de San Mateo de Gállego.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 12 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

ALCALDÍA POPULAR DE ZARAGOZA.

Teniendo que ocuparse todos los Sres. Alcaldes y muchos de los Sres. Regidores en la presidencia de las mesas interinas de los colegios de esta ciudad, para las elecciones municipales que han de dar principio el dia 6 del actual, y no pudiendo por esta causa tener lugar la subasta que para dicho dia se anunció con fecha 26 de Noviembre próximo pasado para la venta por cuenta de don Severo Diaz de ciento seis metros cuadrados de terreno que resultaron sobrantes de un solar, que para la alineacion y ensanche de la calle de la Manifestacion cedió á la Municipalidad, procedente de las casas números 157, 159 y 161 de dicha via, he resuelto señalar para dicho acto el viernes 15 de los corrientes á las doce del dia en la Casa Consistorial, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y bajo el tipo en alza de 16.215 pesetas 87 céntimos en que dicho terreno ha sido tasado.

Y se anuncia para que los que deseen tomar parte en la licitacion puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora, acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haberse hecho en la caja municipal el depósito de 125 pesetas que se exige para responder del resultado del remate.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1871.—José Mariné.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en la calle de... núm..... ofrece..... pesetas por el solar de las casas números 157, 159 y 161 de la calle de la Manifestacion, sujetándose si le fuese adjudicado al cumplimiento de las condiciones que para su adquisicion han estado de manifiesto, y al efecto acompaña la carta de pago del depósito que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante pro-

posiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. V., El Comisario de Guerra de primera clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de doscientos sesenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los extrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veintitres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro será divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no será de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados doscientos sesenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos; el primero de á cincuenta mil metros á los 40 dias de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, y los tres restantes de á setenta mil metros con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 120 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá sin previo aviso á adquirir directamente, en la época y por los

medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase, ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente.

6.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta en los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoria; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos sesenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el propo-nente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas

de 3 Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiesen lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

TRÉMINO DEL RABAL DE ZARAGOZA.

D. Jacinto Corralé y Paesa, propietario, vecino

de la ciudad de Zaragoza, recurrió por escrito á la Junta de gobierno de este término del Rabal, con fecha 6 del mes de Noviembre último, suplicando le conceda la diez y seis avas parte de una muela continua de agua de la de dicho término, tomándola del brazal denominado de Copao, para emplearla en un lavadero y colador de ropas que desea establecer en el ex-convento llamado de Jesus, situado en el Arrabal de esta capital y terreno de su propiedad, que confronta por Norte con camino que conduce al molino que dicen de las Almas ó de las Armas, por Sur con camino del Vado, por Este con huerto del mismo suplicante y dicho ex-convento, y por Oeste con la division del camino del Vado y el de dicho molino y con arbolado del Excmo. Ayuntamiento.

La Junta resolvió en 19 del citado mes que con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 4 de Diciembre de 1859, se anuncie la pretension durante el período de quince dias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta ciudad.

En su consecuencia, los que se consideren con derecho á impugnar la peticion ya expresada podrán enterarse del expediente en la Secretaria de la Junta, establecida aquella en el entresuelo de la casa núm. 6 de la plaza de Sas, para que puedan presentar las oposiciones dentro del período ya citado, y en cumplimiento del Real decreto de que queda hecha mencion.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1871.—El Procurador mayor, Joaquin Marin.—De acuerdo de la Junta, Pedro Marin y Goser, Secretario.

(5, 9, 12, 16, 19.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Foncillas y Bara, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Eroles, vecino de Sástago, de veintiocho á treinta años de edad, que en uno de los dias de las festividades del Pilar del mes de Octubre último se hospedó y pasó la noche en la casa de Manuel Lopez, tejedor, habitante en el número treinta y seis de la calle de la Cadena de esta ciudad, y vestia entonces calzon corto claro, faja encarnada, calcillas, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar delaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre estafa de un mulo á Valero Murillo y Arruego y Valero Murillo y Samperiz, vecinos de Leciénena, en el ferial de esta misma ciudad la tarde del quince de dicho mes de Octubre; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza primero de Diciembre

de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Manuel Foncillas y Bara, Juez municipal del cuartel del Pilar, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del mismo.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Cabrero y Godé, natural de Sieso, hijo de Martín y de Josefa, jornalero del campo, vecino de San Juan de Mozarrifar, viudo, de cuarenta y siete años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber y de llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra él en este mismo Juzgado por desobediencia grave á la autoridad en el ejercicio de las funciones de su cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda en el expediente de ejecución de la referida sentencia. Dado en Zaragoza á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Escribano, Tomás Lorbés.—V.º B.º—El Juez, Manuel Foncillas.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Gaudioso Gil, natural de Riela, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa sobre lesiones. Dado en Zaragoza á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en cierto expediente de jurisdicción voluntaria tengo acordada la venta en subasta pública de

Un olivar en los términos de Villamayor, partida de Malpica, de dos hectáreas, treinta áreas y veintinueve centiáreas; confronta al Norte y Mediodía con camino de herederos, al Saliente con campo de Pablo Vergara y al Poniente con riego: tasado pericialmente en tres mil quinientas treinta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el veinte de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, rematándose dicha finca á favor del más beneficioso licitador, y advirtiendo que no se admitirá manda que no cubra la tasación por corresponder á menores.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Barcelona.

D. Fernando Cabeza de Vaca, Doctor en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de la Audiencia de Barcelona.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Sala segunda de la misma penden autos de tercera de

mejor derecho instados por D. Bartolomé Martín Hipas contra D. Pedro Amigo y D. Magin Gran, en los que se profirió la sentencia siguiente:

«Sentencia.—Número cuatrocientos treinta y cuatro.—Sres. D. Fernando Donderis, Presidente.—D. Antonio Sanchis.—D. Carlos Susbielas.—D. Salustiano Ruiz.—D. José Agustín Magdalena.—Barcelona treinta del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. En el pleito sobre tercera de mejor derecho que ante esta Sala ha pendido y pende, entre partes, del Procurador D. Francisco Javier de Torres, en representación de don Pedro Amigo, y por la incomparecencia de don Magin de Gran y de los herederos de D. Bartolomé Martín é Hipas, los extradados de este superior Tribunal, en grado de apelación interpuesta por Martín de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de las Afueras de esta capital en treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, en la cual dijo:

«Debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercera interpuesta por D. Bartolomé Martín é Hipas, absolviendo de ella á D. Pedro Amigo, con imposición de costas al tercer opositor D. Bartolomé Martín é Hipas. En cuyo pleito ha sido Ponente el Magistrado D. Salustiano Ruiz.»

Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia, y vista la ley segunda, título diez y nueve, libro once de la Novena Recopilación,

Fallamos:—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con las costas.

Devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de la presente y de la tasación de costas que se practique por el Escribano de Cámara, para los efectos oportunos.

Y por esta sentencia, que se notificará en los extradados á D. Magin de Gran y á los herederos de D. Bartolomé Martín, se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Donderis.—Antonio Sanchis.—Carlos Susbielas.—Salustiano Ruiz.—José Agustín Magdalena.—Barcelona treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. Leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—Fernando Cabeza de Vaca.»

Y para que conste, y sea publicada la trascrita sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente en Barcelona á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Fernando Cabeza de Vaca.

Aoiz.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á Faustino Larraz y Gorderas, natural de Ruesta, partido judicial de Sós, soltero, oficio del campo, de diez y ocho años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á oír la sentencia firme dictada por la Sala de vacaciones de la Excm. Audiencia

territorial de Pamplona el diez y seis de Agosto último en causa que se le ha seguido con otros por lesiones mútuas y sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor que por ella se le ha impuesto; con apercibimiento de que en otro caso se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado, y se archivarán estas hasta que se presente ó fuere habido, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Aoiz á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Perez.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

Juzgado municipal de Aguaron.

D. Gregorio Cucalon, Juez municipal de esta villa de Aguaron.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de que luego se hará mención, pendiente en dicho juzgado, se pronunció la siguiente

«*Sentencia.*—En los autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía en este Juzgado municipal, entre partes, de la una D. Bartolomé Ripa y Ruesca, de esta vecidad, actor, y D. Lamberto Felipe, vecino de Erla, demandado, de otra, sobre pago por éste á aquel de doscientas cincuenta pesetas que le resulta en deber, segun acredita con un pagaré suscrito por el Felipe y presentado por el Ruesca, el cual queda unido en estos autos;

Resultando que D. Lamberto Felipe ha sido citado en forma legal, segun consta de las diligencias remitidas por el Sr. Juez municipal de Erla, sin que á pesar de ello haya concurrido al juicio, alegando para no concurrir no poder satisfacer lo que se le reclama por tener embargados sus bienes y por no tener recursos para comparecer á dicho juicio;

Resultando que el demandante insiste en su reclamacion de las doscientas cincuenta pesetas que se le adeudan, pidiendo la condenacion del demandado á su pago y al de las costas causadas y que se causen hasta su cobro;

Considerando que la causa alegada por el Felipe para no concurrir al juicio no es aceptable, y no asistiendo se comprende que el documento presentado por el actor es fehaciente, y reconoce la deuda que en su virtud se le reclama;

Visto el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; el Sr. D. Gregorio Cucalon, Juez municipal de esta villa

Falla:—Que debia de declarar y declaraba rebelde, y condenar como condena, á D. Lamberto Felipe, vecino de Erla, á satisfacer las doscientas cincuenta pesetas que le reclama D. Bartolomé Ripa, y al pago de las costas ocasionadas y que en adelante se causen hasta su cobro.—Gregorio Cucalon.»

Publicacion.—En la villa de Aguaron á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Yo el infrascrito Secretario del Juzgado municipal de la misma, en la audiencia de hoy y local destinado al efecto he publicado leyendo en alta voz la sentencia que precede, cumpliendo en ello mandato del Sr. Juez municipal, que la ha proferido en este día.—Manuel Blasco, Secretario.

La preinserta sentencia concuerda fielmente con su original. Y para hacerlo notorio por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento, expido el presente en Aguaron á uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Cucalon.—Por su mandado, Manuel Blasco, Secretario.

ANUNCIOS.

BANCO DE ZARAGOZA.

Los que tengan depósitos de efectos en custodia en este Establecimiento y deseen retirar el cupon que vence en 31 del corriente, podrán verificarlo hasta el día 15; en la inteligencia que de no hacerlo así se presentarán al cobro en esta Tesorería.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1871.—El Director segundo, Venancio Urzainqui.

LECCIONES DE CLÍNICA MÉDICA

De R. J. GRAVES, precedidas de una *Introduccion* del profesor Troussasu: obra traducida y anotada por el doctor Jaccoud, Médico de los hospitales de Paris; vertida al castellano de la última edicion francesa por D. Pablo León y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid.—Madrid, 1871-1872.

Esta importante obra constará de dos magníficos tomos, publicados en cuatro entregas, al precio de 5 pesetas cada una en Madrid y 5 pesetas y 50 céntimos en provincias, franco de porte.

La primera entrega está de venta. Precio: 5 pesetas. La segunda está en prensa y saldrá el 15 de Diciembre; la tercera saldrá en Enero, y la cuarta y última en Febrero de 1872.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma Librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería. *Gran surtido* de Agendas, Almanagues y Calendarios ilustrados, españoles y extranjeros, para 1872.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.